



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones. Vapor Vulcano á la boca de la ria de Tetuan 16 Enero á medio dia. A las seis y media me puse en movimiento: á las 8 estaba sobre la boca de la ria: los fuertes no hacian fuego y eché en tierra tropa y marineria que se apoderaron de ellos: entretanto desembarcó la division Rios, á la que se ha unido una bateria de montaña. Las cañoneras entran en la ria: me ocuparé de desembarcar víveres. El ejército siguió su marcha sin oposicion.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 17 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 71.

Circular número 29.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 15 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la disposicion tomada en 3 de Diciembre último, por el General en Jefe del ejército de Africa, declarando libres de

derechos y arbitrios todos los géneros, frutos y efectos que se introduzcan en la plaza de Ceuta, exceptuando el tabaco, sal y pólvora que se hallan estancados, en la Península.

Art. 2.º Los buques que conduzcan mercancías á Ceuta, satisfarán solamente los derechos de puerto y sanidad.

Art. 3.º Los frutos, géneros y efectos que desde aquel punto se importen en los puertos de la Península é Islas adyacentes, se considerarán en los mismos como extranjeros, y sujetos por lo tanto al pago de los derechos de Arancel y formalidades establecidas en las ordenanzas de Aduanas.

Art. 4.º Cualquiera disposicion que en lo sucesivo se considerara conveniente adoptar alterando en todo ó en parte lo que se dispone en el presente decreto, no empezará á regir hasta transcurridos seis meses desde el día de la fecha en que se publique en la Gaceta de Madrid.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda se dispondrá lo conveniente para indemnizar al Ayuntamiento de Ceuta de los arbitrios que percibia ántes de la disposicion del General en Jefe.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las medidas adoptadas por el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 72.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 13 del

mes actual, se ha servido comunicar á esta Administracion para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial, la siguiente orden.

«La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.—Desde primero de Febrero próximo en que principia á regir el convenio postal celebrado con el Imperio Francés, la correspondencia sencilla que se dirija al mismo deberá franquearse con sello de doce cuartos, y como hasta el dia no se hayan usado sellos de dicho precio, la Direccion comunica con esta fecha sus órdenes oportunas á la fábrica del papel sellado, para que remita á la Administracion de esa provincia los que podrá necesitar para el conjunto de un año. Estos sellos llevarán ya estampado el nuevo punzon aprobado para la variacion general que tal vez podrá llevarse á efecto en todo el mes próximo.

Como se remitan en cantidad algo reducida hasta que pueda formarse idea de las necesidades de esa provincia, encargará V. S.

al Administrador que los distribuya con mucha economía y solamente entre aquellas poblaciones que por su importancia y relaciones comerciales puedan necesitarlos, anunciándolo V. S. oportunamente en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno del público.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los consumidores de los sellos mencionados en la preinserta orden, puedan surtirse de los que necesiten en todas las Administraciones de estancadas de partido y estancos de la capital donde deberán espenderse por ahora, á cuyo efecto doy orden para que se les remese el número necesario. Zaragoza 18 de Enero de 1860.—El Administrador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 73.

A pesar de lo dispuesto por esta Administracion en circulares insertas en el Boletín oficial de 27 de Octubre, 3 y 28 de Diciembre últimos y 10 de Enero corriente, para que fueran remitidas las matrículas de la contribucion del subsidio industrial y repartimientos de la de territorial y

consumos, no se ha dado cumplimiento por varios Alcaldes de la provincia á este importante servicio en los términos prefijados, y en su consecuencia, poevengo á aquellos que se hallen en descubierto, que de no obrar el día 25 del actual mes las matrículas y repartimientos mencionados en esta Administracion principal, quedan desde luego incurso en la multa de 500 reales, la cual pasará á hacerla efectiva en el papel correspondiente un planton cuyas dietas serán de cuenta de los mismos. Zaragoza 18 de Enero de 1860.—Tomás Fábregas de Medina.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 74.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 18 de Diciembre del año último para la adjudicacion de las obras que han de egecutarse en una casa procedente del clero sita en esta Ciudad y su calle de Mosen Francisco número 26, se anuncia nuevo remate con dicho objeto que se celebrará el Domingo 5 de Febrero próximo con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obra en esta Administracion y el de las económicas que á continuacion se espresa.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 904 rs. vn. del presupuesto de las obras siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado la suma de 90 rs. 40 cents. importe del 10 por 100 de la tasacion.

3.ª No se admitirán las que escedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá lugar el Domingo 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho y ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantía y devolviéndose á los demas las que no pusiere para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó mas iguales se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate, ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 90 rs. 40 cénts. en metálico de que habla la condicion 2.ª

los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, prévio reconocimiento del arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará á la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato, y principios del arte; á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª No tendrán derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de quince dias, y en caso necesario afianzará á satisfaccion de la Administracion pudiendo además obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio, y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su número once, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sugeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y los demás que pone ha el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta; en cuyo caso serán egecutivas todas sus disposiciones, renunciando aquel todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso administrativa

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado se elevará este contrato á Escritura pública en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de egecutarse, ó depositando en la caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de expediente y papel de reintegro correspondiente como los de otorgamiento de Escritura serán de cuenta del comprador ó rematante.

13. Si el reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto, resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sugeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Zaragoza 17 de Enero 1860 —Juan F. San Juan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.....entradado del pliego de condiciones publicado con fecha de.....para la subasta de las obras á que se refiere, se obliga á egecutarlas con arreglo á las

condiciones prescritas, en el término señalado en el mismo por precio de.....rs. y para acreditarlo, acompaña la carta de pago que previene la condicion 2.ª

Fecha y firma.

NUM. 75.

D. Nicolas Sainz, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristobal Castillon y Juana Galindo, conyuges y vecinos de Sástago, de este Distrito judicial, para que dentro del preciso término de doce dias comparezcan en esta audiencia á fin de ofrecerles la causa seguida contra Antonio Escobedo y José Salanova, sobre lesion menos grave á la Juana Galindo; en el concepto que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, espido el presente en Caspe el 13 de Enero de 1860.—Nicolás Sainz.—Por su mandato. Gerouimo Gimenez.

Núm. 76.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bondia y Vicente, natural y vecino de Maella, para que en el término del quinto dia comparezca en este Juzgado á extinguir ocho dias de prision correccional que le corresponden por los gastos del juicio ocasionados en la causa contra el mismo y otros sobre hurto de olivas, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á 13 de Enero de 1860.—Nicolás Sainz.—De su orden, Gerónimo Gimenez.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Giloca tiene de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año 1860 en la secretaria de la misma corporacion por término de ocho dias que dan principio desde el dia de la insercion de este anuncio en el Bole-tin oficial de la provincia.

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Utebo, se hallará espuesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de pueblo de Perdiguera, para 1860 se halla de manifiesto al publico en la

secretaria del mismo, por término de 8 dias, para los efectos prevenidos en la instruccion.

El repartimiento del pueblo de Encinacorba, correspondiente á inmuebles cultivo y ganaderia para el año 1860, se halla de manifiesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias; en cuyo tiempo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los vecinos y terratenientes de la misma, pues pasado dicho término no se admitirán.

Se halla vacante el partido de Cijurano de Godojos, con la dotacion de 2000 rs. pagados en dinero por trimestres y una media de trigo comun por rasura por cada vecino satisfecha en S. Miguel; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Se venden á pública subasta las tres fincas sitas en esta ciudad y sus términos que á continuacion se espresan: Una casa sita en el Coso, señalada con el número 4 segundo: consta de cuatro pisos, tipo 260,000 rs.—Otra en la calle de las Once Esquinas núm. 154; tipo 18,000 rs.—Y un olivar en la partida de Mozarrifal, frente á la fuente llamada de la Salud, de cabida de 7 cahices de tierra poco mas ó menos, ó lo que fuere, con inclusion de un soto contiguo poblado de árboles, de tres cahices de tierra ó lo que fuere confrontante con rio Huerva y acequia mayor, previniéndose que al espresado olivar vá aneja una paridera derruida situada en el monte á corta distancia del mismo: tipo 100,000 rs.—Las espresadas tres fincas son libres de toda carga y gravámen y no han pertenecido á bienes nacionales. La subasta tendrá lugar el domingo 22 del corriente, á las doce de su mañana en el despacho del Notario del número y Caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon núm 83 donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En la calle alta de S. Pedro número 77, casa de la infanta, se vende una máquina ambulante de sacar aguardiente continuo de 25 á 26 grados: dicha máquina ha sido montada en ruedas; es ambulantes. Puede elaborar en cualquiera parte: saca de día á dia de 58 á 60 arrohas con poco gasto. Se dará barata. En dicho establecimiento se vende rom legítimo de la Jamaica á precio bajo, y tambien de todas clases de licores tanto finos como medianos y mas inferiores á precio convencional: tambien hay toneles. 2

Se arriendan con preferencia para establecer un café, parte de los pisos bajos de la casa fonda de Europa, en los que pueden abrirse nueve puertas; seis al lado del coso y tres á la plaza de la Constitucion, el que le interese este arrendamiento y desee tener pormenores podrá dirigirse al dueño de dicha fonda D. Gaudencio Zoppetti. 6